

REGLAMENTO DE USO DE LA MARCA COLECTIVA DE LA UNIÓN EUROPEA

“CHISTORRA DE NAVARRA”

1. Objeto del presente Reglamento de Uso

El presente Reglamento tiene por objeto fijar las condiciones de uso de la Marca Colectiva de la Unión Europea “Chistorra de Navarra”, cuya representación gráfica es la siguiente:



**Chistorra
de Navarra**

En lo sucesivo, nos referiremos a la marca como “Chistorra de Navarra” o sencillamente, “la Marca”.

La Marca Colectiva de la Unión Europea “Chistorra de Navarra” es el signo que identifica el embutido conocido como “chistorra”, que es un producto cárnico elaborado a partir de carne y tocino de cerdo, picado y adobado con sal, pimentón y ajo, todo ello amasado, embutido en tripa y sometido a un corto proceso de maduración-deseccación, de calibre entre 17 y 25 milímetros en producto acabado.

2. Productos cubiertos por la marca

La marca colectiva de la UE “Chistorra de Navarra” cubre los siguientes productos:

- Clase 29: embutido cárnico y, en particular, chistorra.

3. Titular, objeto y domicilio

3.1. Titular

El solicitante de la Marca Colectiva de la Unión Europea “Chistorra de Navarra” es la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CHISTORRA DE NAVARRA.

3.2. Domicilio

La ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CHISTORRA DE NAVARRA tiene su domicilio en Avenida Serapio Huici nº 22, Villava, Navarra (España).

3.3. Objeto y naturaleza jurídica de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CHISTORRA DE NAVARRA

La ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CHISTORRA DE NAVARRA es una asociación sin ánimo de lucro, constituida el 6 de marzo de 2020 e inscrita con el nº 8897 en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Foral de Navarra; tiene, entre otros, los siguientes objetivos:

1. La promoción y difusión de la “Chistorra de Navarra”.
2. La defensa de la “Chistorra de Navarra”, así como de su nombre.
3. La realización de todo tipo de labores de gestión, información, cooperación y defensa de los intereses relacionados con la “Chistorra de Navarra”.
4. La realización de estudios e investigaciones de cualquier naturaleza sobre la elaboración, comercialización y consumo de “Chistorra de Navarra”, así como el desarrollo de métodos e instrumentos para mejorar la calidad del producto.
5. La exhaustiva protección de la “Chistorra de Navarra”, registrando a tal fin las correspondientes marcas, nombres de dominios de internet y otros

derechos de propiedad industrial que la Asociación estime conveniente y velar por su correcto uso por parte de los operadores.

6. El impulso de una solicitud de registro de “Chistorra de Navarra” como Indicación Geográfica Protegida y el desarrollo de las actuaciones y la documentación necesaria para ello, en colaboración con la autoridad competente.
7. Cualquier otra actividad relacionada con la defensa de los intereses de los asociados, la imagen o el fomento de la “Chistorra de Navarra”.

3.4. Órgano de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CHISTORRA DE NAVARRA competente para la administración de la marca colectiva

La marca colectiva “Chistorra de Navarra” será administrada por la Junta Directiva de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CHISTORRA DE NAVARRA, que es el órgano de gestión y representación de los intereses de la Asociación, formado por los miembros de la misma, de acuerdo con sus normas estatutarias.

Las funciones de la Junta Directiva en relación con la marca colectiva son:

1. Autorizar el uso de la marca colectiva “Chistorra de Navarra” a quienes cumplan con las condiciones previstas en el reglamento y hayan solicitado la autorización conforme al procedimiento previsto.
2. Velar por el buen uso de la marca colectiva “Chistorra de Navarra”, conforme al reglamento de uso.
3. Desarrollar y mantener una base de datos actualizada sobre los usuarios autorizados que contenga un número de registro, los datos del usuario autorizado, tales como: nombre, apellido, datos de contacto y domicilio, la fecha inicial de autorización de uso de la marca colectiva “Chistorra de Navarra”, faltas y sanciones.
4. Notificar a los usuarios autorizados de cualquier cambio en el reglamento de uso, dentro de un plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha en que ha sido autorizada la modificación.
5. Mantener estricta confidencialidad acerca de las informaciones y datos aportados por los usuarios autorizados y/o por aquellos que soliciten autorización para usar la marca colectiva “Chistorra de Navarra”, constituyan o

no secretos empresariales, a criterio del interesado, comunicados por la parte interesada.

6. Mantener vigente la marca colectiva “Chistorra de Navarra” y solicitar oportunamente la renovación de la marca colectiva ante la Oficina de la Propiedad Intelectual de la Unión Europea.
7. Mantener comunicación efectiva con los interesados en utilizar la marca colectiva; para lo cual deberá desarrollar mecanismos escritos y electrónicos.
8. Asegurar la conducción estratégica y administrativa de la implementación de la marca con principios de transparencia y rendición de cuentas.

4. Organismos autorizados para representar al titular

De conformidad con las normas estatutarias que rigen el funcionamiento de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CHISTORRA DE NAVARRA, la representación de la Asociación corresponde a su Presidente (representante legal de la asociación) o persona en quien delegue.

5. Autorización de uso de la marca colectiva

Para el uso de la marca colectiva en relación con el producto “embutido cárnico y, en particular, chistorra” en la clase 29 de la Clasificación Internacional de Niza, se encuentran autorizadas las personas físicas o jurídicas, domiciliadas en la Comunidad Foral de Navarra y miembros de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CHISTORRA DE NAVARRA, que hayan obtenido la autorización conforme a lo previsto en el presente Reglamento de Uso y que cumplan los requisitos de los productos distinguidos por la marca.

5.1. Procedimiento de solicitud de autorización para el uso de la marca colectiva

Para poder utilizar la marca colectiva se completará el formulario de solicitud, donde se consignará el nombre, apellido o razón social del solicitante, su dirección, identificación y datos de contacto.

El formulario de solicitud cumplimentado deberá ser presentado a la Junta Directiva, acompañado de una declaración responsable que contenga:

- i. una descripción detallada del producto (ingredientes, características, elaboración)
- ii. el lugar de fabricación
- iii. el compromiso de cumplir con el reglamento de la marca de colectiva

En un plazo máximo de treinta días hábiles, contados desde el día siguiente al de su presentación, la Junta Directiva otorgará o denegará la autorización de uso.

La denegación de la autorización de uso deberá necesariamente ser razonada, basada en uno de los siguientes motivos:

- a) El incumplimiento del presente Reglamento de Uso.
- b) El incumplimiento de los requisitos de adhesión a la Asociación.
- c) Que los productos para los que se solicite usar la Marca no se encuentren cubiertos por el registro de la Marca.
- d) Que haya recaído una resolución judicial firme contra el solicitante que afecte directamente a su actividad comercial y que pueda ocasionar un perjuicio a la imagen o buena reputación de la marca.

En todo caso, el interesado podrá solicitar nuevamente el uso de la marca, atendiendo a las recomendaciones de la Junta Directiva.

La ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CHISTORRA DE NAVARRA creará y mantendrá un registro de operadores autorizados al uso de la marca.

5.2. Duración de la autorización

El carácter de usuario autorizado dura dos (2) años, transcurrido dicho plazo, el operador o usuario autorizado deberá solicitar la renovación de la autorización, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

5.3. Renovación de la autorización

Los usuarios autorizados podrán renovar dicha condición, por un período ulterior de dos años, tan solo comunicando la voluntad de renovación a la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CHISTORRA DE NAVARRA.

6. Requisitos de los productos distinguidos por la marca

La marca de la Unión Europea colectiva “Chistorra de Navarra” será usada exclusivamente en relación con “chistorra” que cumpla con las especificidades previstas en el presente Reglamento; y, en particular, las siguientes:

- El producto debe ser elaborado íntegramente en la Comunidad Foral de Navarra.
- Las materias primas e ingredientes que pueden utilizarse en la elaboración son:
 - Obligatorios:
 - Carne y tocino de cerdo,
 - Especies y condimentos: Pimentón. Color* Unidades Asta mínimas 90 (*En el momento de la molturación); ajo y sal.
 - Tripa natural de cordero o envoltura de colágeno.
 - Opcionales:
 - Aditivos (tanto añadido como en los ingredientes):conservantes: E-252 y E-250;antioxidante: E-301 (Ascorbato sódico) y E392 (Extracto de romero).
 - Otros:
 - especias: cayena y pimienta
 - Hierbas aromáticas: orégano.
- El producto ha de ser sometido a una fase de secado mínimo de 2 días.
- El producto acabado ha de presentar:
 - Un color rojizo uniforme, aportado principalmente por el pimentón; un picado perfecto y nítido, que permita la clara diferenciación entre la carne magra y el tocino (no embarrado).

- Aspecto cilíndrico uniforme, de un diámetro de 17 a 25 milímetros y una longitud variable.
- Parámetros físico-químicos del producto acabado:
 - pH superior a 5,0.
 - Actividad del agua $\leq 0,94$
 - Grasa máx. 0,80% sobre extracto seco.
 - Proteína cárnica mínima 14% sobre extracto.
 - Hidroxiprolina* máxima 0,7% sobre extracto seco.
 - Hidratos de carbono totales expresado en glucosa, máxima 9% sobre extracto seco.
- El producto puede tener una presentación “oreada”, caracterizada por estar embutido en tripa natural de cordero, y sin aditivos, en el que no se limita el % de humedad ni la actividad del agua.

7. Condiciones para la adhesión a la asociación titular de la marca

Las condiciones para la adhesión a la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CHISTORRA DE NAVARRA son:

1. Ser persona física o jurídica, ubicada en el territorio de la Comunidad Foral de Navarra y dedicada o vinculada a la elaboración de “chistorra”, conforme a las especificidades del apartado 6 de este Reglamento.
2. En caso de ser persona física, deberá ser mayor de edad y, en el caso de personas jurídicas, aportar un acuerdo previo y expreso de su voluntad de pertenencia, adoptado por el órgano competente, de acuerdo con lo previsto en sus Estatutos o normas.
3. Tener interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.
4. Realizar una solicitud expresa de ingreso a la Asociación, que incluya el otorgamiento de una declaración responsable por la que el solicitante declare:
 - Tener interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.
 - Declare estar dispuesto a cooperar en el desarrollo del trabajo de la asociación.

- Se comprometa a participar en la buena ejecución de las actividades que se determinen en la asociación para promocionar los productos y la iniciativa.

Cualquier persona física o jurídica cuyos productos procedan de la Comunidad Foral de Navarra se encuentra autorizada a adherirse a la asociación.

8. Condiciones de uso de la marca

La marca de la Unión Europea colectiva “Chistorra de Navarra” deberá usarse en relación con los productos para los cuales está registrada y en la forma bajo la cual se encuentra registrada.

La representación gráfica de la marca se incluirá en el etiquetado de los productos autorizados como logotipo oficial de la “Chistorra de Navarra”, donde también deberán figurar:

- La marca comercial propia de cada elaborador
- La identificación del elaborador
- Los restantes elementos propios del producto

En la presentación oreada del producto, caracterizada por el uso de tripa natural de cordero y sin aditivos, en el que no se limita la actividad del agua, la representación gráfica de la marca se podrá incluir en el etiquetado superpuesta sobre un fondo verde.

La marca colectiva de la Unión Europea “Chistorra de Navarra” se usará exclusivamente en productos cuya marca comercial haya sido autorizada, por corresponder a un operador que cumple con los requisitos del presente Reglamento y tiene derecho al uso de la citada marca colectiva.

La autorización de uso implica que los operadores también podrán hacer uso de la marca colectiva en soportes publicitarios relativos a los productos para los cuales está registrada la marca como, por ejemplo, catálogos, folletos, anuncios publicitarios, páginas web, cartelería, etc. A estos efectos, los operadores comunicarán a la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CHISTORRA DE NAVARRA todo soporte

promocional que deseen utilizar y que incluya la marca de la Unión Europea colectiva “Chistorra de Navarra”.

Los parámetros anteriores podrán ser revisados o modificados, cuando sea necesario, por parte de la Junta Directiva.

9. Derechos de los usuarios autorizados de la marca

Los operadores autorizados al uso de la marca colectiva gozan del derecho a:

1. Hacer uso de la marca colectiva “Chistorra de Navarra”, en los términos establecidos en el presente Reglamento.
2. Ser notificados de las modificaciones del presente reglamento de uso. En todo caso, el operador autorizado no estará obligado a cumplir con las disposiciones del reglamento modificado, mientras no le sea notificada la modificación de que se trate.
3. Obtener de la Junta Directiva, el formato de la marca colectiva, en los diferentes tamaños y colores para aplicarlo en el envase o publicidad que requiera.

10. Obligaciones de los operadores autorizados

Quienes hayan sido autorizados al uso de la marca colectiva “Chistorra de Navarra” tendrán las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las disposiciones recogidas en el presente Reglamento.
2. Usar la marca colectiva únicamente para los productos autorizados y conforme a las previsiones del Reglamento y, en su caso, del Manual de estilo.
3. Hacer un correcto uso de la marca conforme al presente Reglamento y, en su caso, Manual de estilo.

4. Notificar al titular de la marca colectiva cualquier modificación en las condiciones que llevaron a la concesión de la autorización de uso de la marca.
5. Informar de inmediato al titular de la marca colectiva acerca del mal uso de la misma, por parte de otros usuarios autorizados y/o de terceros.
6. Permitir y colaborar en los procesos de control y revisión del uso por parte del titular de la marca colectiva, con el fin de verificar el cumplimiento del Reglamento.
7. Asistir a las reuniones programadas para el buen uso de la marca colectiva.
8. En caso de revocación de la autorización de uso de la marca, eliminar todo tipo de referencia, empleo y comunicación relativa a la misma.

11. Régimen sancionador

11.1. Tipos de faltas

En virtud del presente Reglamento de Uso se consideran faltas leves, moderadas y graves las siguientes:

- Faltas leves:
 - El uso de la marca colectiva en medidas o proporciones que no se correspondan con las especificaciones del presente Reglamento o, en su caso, del Manual de Estilo de la marca.
- Faltas moderadas:
 - La acumulación de tres (3) faltas leves en un mismo año.
- Faltas graves:
 - La acumulación de tres (3) faltas moderadas en un período de tres (3) años.
 - El suministrar información falsa con el propósito de engañar a la asociación titular de la marca colectiva, para obtener beneficio personal del uso de la marca colectiva “Chistorra de Navarra”.

- La autorización de uso de la marca colectiva “Chistorra de Navarra” a personas no autorizadas.
- Aplicación de la Marca a productos que no reúnan las cualidades, características o procedencia descrita en el presente Reglamento.

11.2. Sanciones

La Junta Directiva podrá imponer sanciones, que consistirán en:

1. La suspensión temporal de la autorización de uso de la marca colectiva “Chistorra de Navarra”, que se aplicará en el caso de faltas leves y no podrá exceder de un año.
2. La suspensión temporal de la autorización de uso de la marca colectiva “Chistorra de Navarra”, la cual no podrá exceder de dos años, y se aplicará en los casos de faltas moderadas.
3. En los casos de faltas graves, se aplicará la cancelación definitiva de la autorización de uso de la marca colectiva “Chistorra de Navarra”.

12. Defensa de la marca colectiva

En el caso de infracción, imitación o cualquier acto de competencia desleal que afecte a la marca colectiva “Chistorra de Navarra”, la defensa de la misma corresponderá únicamente al titular de la marca, quedando expresamente prohibido a los operadores autorizados ejercer cualquier tipo de acción en relación con un eventual infracción.

13. Directrices de procedimiento y Manual de estilo

La ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CHISTORRA DE NAVARRA, titular de la marca colectiva, podrá establecer Directrices para la tramitación de las cuestiones relativas a la solicitud de uso, renovación, vigilancia, protección y otras relativas a la gestión de la marca colectiva “Chistorra de Navarra”, así como un Manual de estilo de la marca que concrete o desarrolle las condiciones y obligaciones de uso establecidas en este Reglamento, sin modificarlas ni completarlas, estableciendo únicamente



**Chistorra
de Navarra**

aspectos de detalle tales como los requisitos de las proporciones y tamaño en los que puede reproducirse el signo, o de los soportes a los que puede incorporarse, entre otros.